

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 139
SERIE 2004-2005**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CUMPLEAÑOS A LLEVARSE A CABO EN EL 2072 DE LA AVENIDA D. DEL SECTOR DE BARRIO OBRERO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 5 de marzo de 2005 se estará celebrando una actividad de cumpleaños en el 2072 de la Avenida D. del Sector de Barrio Obrero en Santurce;

POR CUANTO: Como parte de las actividades habrá música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de cumpleaños, a celebrarse el día 5 de marzo de 2005, en el 2072 de la Avenida D. del Sector de Barrio Obrero en Santurce de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Lo aquí dispuesto, aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 10:00 p.m., el día 5 de marzo de 2005, en el 2072 de la Avenida D. del Sector de Barrio Obrero en Santurce.

TERCERO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad, en particular las prohibiciones de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas a menores, así como la prohibición de venta y/o expendio de bebidas en envases de cristal y el consumo de estas en la vía pública.

CUARTO: El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 5 de marzo de 2005 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de marzo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE